

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Hectareas	Paraje	Cultivo actual
108 A 32	57	Eugenia Cortizo Mateo	0,0002	Camo da Fonte	Prado.
108 A 33	118	Matilde Cota Reigosa	0,0550	Balboa	Monte alto.
108 A 34	32	Eliseo Dapena Cortizo	0,0160	Pazos	Labradío de riego.
108 A 34	37	Eliseo Dapena Cortizo	0,0310	Pazos	Monte bajo.
108 A 34	129	Eliseo Dapena Cortizo	0,0755	Pazos	Monte bajo
108 A 35	97	Escuela Nacional	0,0020	Mesón	Frutales.
108 A 36	140	Flora Espiña	0,0215	Baliñas	Prado.
108 A 37	48	Flora Espiña Gómez	0,0056	Salgueiros	Labradío de regadío.
108 A 38	113	Carolina Fernández Cortizo	0,4780	Balboa	Monte alto.
108 A 39	119	Claudino Fernández Cortizo	0,0341	Balboa	Monte alto.
108 A 40	127	Manuela Fernández Espiña	0,0450	Pazos	Labradío de regadío.
108 A 41	103 a	José Fernández Fraiz	0,0055	Meson	Edificación.
108 A 41	103 b	José Fernández Fraiz	0,1000	Meson	Monte bajo.
108 A 42	98	Dolores Fraiz Bugallo	0,0096	Campo da Riba	Viña.
108 A 42	104	Dolores Fraiz Bugallo	0,0550	Meson	Monte bajo.
108 A 42	118	Dolores Fraiz Bugallo	0,1030	Balboa	Monte alto.
108 A 43	121	José Fraiz Bugallo	0,0015	Balboa	Monte alto.
108 A 44	136	Avelina Fraiz Firvida	0,0105	Pazos	Monte bajo.
108 A 45	19	Dolores Fraiz Firvida	0,0162	Poste	Monte bajo.
108 A 45	131	Dolores Fraiz Firvida	0,0230	Pazos	Monte bajo.
108 A 46	24	Balbina Fraiz Pose	0,0480	Cerradas	Prado.
108 A 46	28	Balbina Fraiz Pose	0,0750	Pazos	Monte bajo.
108 A 47	117	Filomena Gaitero Gamallo	0,0760	Balboa	Monte alto.
108 A 48	41	Carmen Gaitero Rivas	0,0030	Campo da Brea	Prado.
108 A 48	50	Carmen Gaitero Rivas	0,0110	Salgueiro	Labradío de regadío.
108 A 48	54 a	Carmen Gaitero Rivas	0,0030	Camo da Fonte	Jardín.
108 A 48	54 b	Carmen Gaitero Rivas	0,0008	Camo da Fonte	Hórreo.
108 A 48	67	Carmen Gaitero Rivas	0,0032	Arriba de Ctera.	Labradío de regadío.
108 A 48	137	Carmen Gaitero Rivas	0,0090	Pazos	Labradío de regadío.
108 A 49	51	Herederos de José Gaitero Rivas	0,0120	Camo da Fonte	Labradío de regadío.
108 A 49	53	Herederos de José Gaitero Rivas	0,0050	Campo da Pasta	Frutales.
108 A 49	66	Herederos de José Gaitero Rivas	0,0028	Pias	Labradío de regadío.
108 A 50	9	José Gamallo Canabal	0,0140	Poste	Monte bajo.
108 A 50	22	José Gamallo Canabal	0,0185	Poste	Labradío de secano.
108 A 51	120	Josefina Gamallo Canabal	0,0155	Balboa	Monte alto.
108 A 52	114	Maria Gamallo Canabal	0,1100	Balboa	Monte alto.
108 A 53	12	Carmen Gamallo Fraiz	0,0135	Poste	Labradío de secano.
108 A 54	142	Maria González	0,0018	Cotelo	Monte alto.
108 A 56	132	Maria González Fraiz	0,0370	Pazos	Monte bajo.
108 A 56	98 a	Iglesario (Casa rectoral)	0,0520	Meson	Frutales.
108 A 56	98 b	Iglesario (Casa rectoral)	0,0130	Meson	Jardín.
108 A 56	98 c	Iglesario (Casa rectoral)	0,0014	Meson	Camino.
108 A 57	138	Maria Iglesias	0,0120	Pazos	Prado.
108 A 58	20	Maria Iglesias Fernández	0,0032	Poste	Prado.
108 A 59	99	José Benjamin Lois Cachafeiro	0,0048	Meson	Acera.
108 A 59	100	José Benjamin Lois Cachafeiro	0,0165	Meson	Labradío de regadío.
108 A 60	35	Maria López	0,0068	Pazos	Monte bajo.
108 A 61	134	Alonso López Andión	0,0040	Pazos	Monte bajo.
108 A 62	42	Isolina López Prado	0,0250	Campo da Brea	Prado.
108 A 62	43	Isolina López Prado	0,0016	Campo da Brea	Molino.
108 A 62	65	Isolina López Prado	0,0033	Pias	Labradío de regadío.
108 A 62	91	Isolina López Prado	0,0032	Arriba de Ctera.	Acera.
108 A 63	49	Maria López Rivas	0,0025	Salgueiros	Labradío de regadío.
108 A 63	128	Maria López Rivas	0,0040	Pazos	Monte bajo.
108 A 64	141	Amable Neira	0,0235	Baliñas	Prado.
108 A 65	31	Herederos de Manuel Prado Cortizos	0,0170	Pazos	Labradío de regadío.
108 A 66	64	Asensio Prado López	0,0029	Pias	Prado.
108 A 67	75	Carmen Prado López	0,0142	Riba das Eiras	Labradío de riego.
108 A 68	29	Asunción Prado Montelo	0,0580	Pazos	Monte bajo.
108 A 69	139	Manuela Taboada	0,0950	Valiñas	Prado.
108 A 70	133	Josefina Taboada López	0,0004	Pazos	Monte bajo.
108 A 70	135	Josefina Taboada López	0,0085	Pazos	Prado.
108 A 71	87	Herederos de Manuel Taboada Neira	0,0032	Arriba de Cantera.	Labradío de riego.
108 A 72	80	José Taboada Pose	0,0045	Arriba do Cantera.	Frutales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Romero Muñoz, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Romero Muñoz contra este Departamento impugnando la desestimación tácita de la petición formulada en 14 de febrero, sobre trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynold de Miguel, en nombre y representación de don Juan Romero Muñoz, Maestro nacional, contra el acto presunto denegatorio por silencio administrativo de petición que formuló a la Dirección General de Enseñanza Primaria el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre rectificación de la liquidación de trienios, que le había sido practicada a fin de que a dichos efectos se le computase el periodo de tiempo en que estuvo separado del servicio por consecuencia de expediente de depuración político-social, sanción que fué anulada y deja sin efecto en vía de revisión del indicado expediente, con reintegro al servicio del interesado sin sanción alguna; debemos declarar y declaramos que el acto presunto recurrido no es conforme a Derecho, y en su virtud lo anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para que le sea computado como tiempo de servicio para percepción de trienios desde la fecha de cumplimiento de su reintegro, veintinueve de octubre de mil nove-

cientos sesenta y seis, el período de tiempo comprendido entre el veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ambos inclusive conderando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra Decreto número 1264/71, de 14 de mayo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra Decreto 1264/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos Provisionales de la Universidad de La Laguna, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de julio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se contienen en el escrito de demanda, por estar ajustado a Derecho el Decreto número 1264/1971, de 14 de mayo, mediante el cual se aprobaron los Estatutos Provisionales de la Universidad de La Laguna. Todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Higuera de las Dueñas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Colada o Pasada del Valle Hiraclas».—Anchura variable entre 8 y 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don

José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espiús, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espiús, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espiús, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Binéfar a Belver».—Anchura: 5 metros.

«Colada de Tramarite a Belver».—Anchura: 4 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Marlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrícola, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrícola, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público,